En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho, siendo las nueve horas, se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, la Señora Juez del Tribunal **Doctora María Elena NIEVA DE PETTINARI,** conjuntamente con la Secretaria de Cámara, **Dra**. **Silvia Susana ALTOMARE**, a efectos de celebrar la audiencia preliminar señalada en esta **Causa N° 3/08**, caratulada: **"Q. H. A. – G. D. O. S/ Estafa".** Con la presencia del Letrado patrocinante de la parte **Querellante Doctor J. C. S. conjuntamente con el Querellante Señor P. B. R. , el Señor Fiscal General Doctor Juan Carlos CAPEROCHIPI, del Señor Defensor de Confianza del imputado Doctor G. I. por Q. y del Doctor R. P. por el imputado G. y la presencia de los imputados H. A. Q. y D. O. G. .** Verificada la presencia de las partes por Secretaría y abierto el acto por la Señora Juez de Cámara Doctora Pettinari, concede la palabra a la Defensa del imputado Q. , Dr. I. quien manifiesta, que solicita la aplicación del instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba por entender que se dan los presupuestos previstos por el art. 76 bis del CP. toda vez que su representado carece de antecedentes penales. Ofrece en concepto de reparación patrimonial la suma de pesos cuatrocientos ($ 400), la que considera razonable atento a la situación económica de su asistido, la que explicará en la audiencia de "visu" y surgirá del informe socio ambiental a practicar. A su turno el **Doctor R. P. Defensor de confianza del imputado G. ,** solicita la aplicación del instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba, por entender que se dan las condiciones legales requeridas (art. 76 bis CP.), atento que su representado no registra antecedentes penales. Ofrece en concepto de reparación patrimonial la suma de pesos trescientos ($ 300). El Sr. Fiscal General Dr. Caperochipi en contestación a la vista que se le corriera del pedido de las Defensas, consideró que se encuentran reunidos los requisitos legales que hacen viable la aplicación del instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba, teniéndose en cuenta el tipo de delito imputado, siguiendo el criterio amplio del cuarto apartado del art. 76 bis del CP., por lo que resulta previsible que para el caso de recaer una condena, que la pena sería de cumplimiento condicional. Que también han ofrecido una reparación económica, aunque inferior a la pretendida por esta parte damnificada, quien de no aceptarla tendrá la posibilidad de accionar civilmente en la Sede correspondiente, toda vez que

se busca la solución del conflicto penal. Entiende la Fiscalía que el plazo de suspensión debe ser de Un año, debiendo cumplir los imputados con la regla de conducta del inc. 1° del art. 76 bis del CP., Fijar residencia y hacerse presentes ante el Delegado de Control en dos oportunidades durante el plazo de suspensión. Que solicita previo a resolver se practique un informe socio-ambiental del domicilio de los probados. A su vez el Letrado que representa a la parte Querellante Dr. S. , consideró que están dadas las condiciones para que prospere el instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba. Respecto al monto de la reparación económica ofrecida tendrá V.E. que analizar la razonabilidad, su importe es bastante inferior al monto que el Sr. R. pagó a cada uno de los imputados, además del daño ocasionado en materia laboral, podría caerse en la irrazonabilidad. Acto seguido S.E. Resuelve: 1°) Disponer se practique un informe socio-ambiental en el domicilio de los imputados a cuyo fin se librará oficio al Cuerpo de Delegados de Control. 2°) Fecho, se fijará una nueva fecha de audiencia en la que los probados podrán mejorar su propuesta al damnificado. Con lo que se dio por finalizado el acto, suscribiendo el acta S.E., el Letrado Representante de la parte Querellante, el Señor Fiscal General, los Señores Defensores de Confianza de los imputados, todo por ante mí que doy fe.--

Protocolo nº 67/08 de fecha 4/9/08

Fdo. Dra. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Silvia Altomare.